



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
VALLEDUPAR CESAR.

[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTES: ALVARO JAIMES OYOLA CC No.91.451.844  
DIANA TORCOROMA SAMPAYO ANGARITA CC No.26.766.773.  
HERMINIA AYALA DE JAIMES CC No.27.976.896  
JAIDER DAVID JAIMES GERARDINO CC No.1.007.898.211  
YENIFER PAOLA JAIMES GERARDINO CC No.1.098.358.878  
LUZ MARINA JAIMES OYOLA CC No.22.646.689.  
DEMANDADOS: RODRIGO DE LOS RIOS RODRIGUEZ CC No.8.307.553  
CARLOS RIGOBERTO QUIROGA MORAN CC No.98.365.127  
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00179-00  
FECHA: 26/01/2024

#### ANTECEDENTES:

Los señores ALVARO JAIMES OYOLA, DIANA TIRCOROMA SAMPAYO ANGARITA, HERMINIA AYALA DE JAIMES, JAIDER DAVID JAIMES GERARDINO, YENIFER PAOLA JAIMES GERARDINO Y LUZ MARINA JAIMES OYOLA actuando en nombre propio solicitaron se les conceda amparo de pobreza.

Declaran bajo la gravedad de juramento que son personas que carecen de recursos económicos suficientes para asumir los gastos que están presentes en el desarrollo de un proceso judicial, que los recursos económicos que adquieren son producto del trabajo que como trabajadores independientes reciben, recursos que utilizan para su propia subsistencia que no se hallan en capacidad de atender los gastos del proceso.

#### CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 151 del C.G.P. que: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Así mismo, dispone el artículo 152 del C.G.P. que “El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

- El trámite de amparo de pobreza es un asunto de naturaleza personal, es decir, que sólo incumbe al interesado y es a él a quien corresponde pedirlo, siempre y cuando, exista la incapacidad económica de atender los gastos del proceso, situación sobre la cual el solicitante deberá afirmarlo bajo juramento, ante el juez del proceso.

En atención a las normas anteriormente transcritas, y como quiera que los señores ALVARO JAIMES OYOLA, DIANA TIRCOROMA SAMPAYO ANGARITA, HERMINIA AYALA DE JAIMES, JAIDER DAVID JAIMES GERARDINO, YENIFER PAOLA JAIMES GERARDINO Y LUZ MARINA JAIMES OYOLA en el curso de estudio de la demanda solicitaron de forma personal se les concediera el amparo de pobreza, y con el lleno de los requisitos legales se accede a su solicitud y se CONCEDE a su favor el amparo de pobreza.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a favor de los señores ALVARO JAIMES OYOLA, DIANA TIRCOROMA SAMPAYO ANGARITA, HERMINIA AYALA DE JAIMES, JAIDER DAVID JAIMES GERARDINO, YENIFER PAOLA JAIMES GERARDINO Y LUZ MARINA JAIMES OYOLA, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, exonérese al amparado al pago de expensas procesales y demás gastos del proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en su solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.  
JUEZ

Firmado Por:

**Marina Del Socorro Acosta Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaba475973c66aaf9cbb7a3ca129d689624f07dd5eed2f1750ee3d34423ee87e**

Documento generado en 26/01/2024 11:20:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**